

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE SANTANDER

CVE-2015-8345 *Notificación de auto de aclaración de sentencia en procedimiento ordinario 710/2014.*

Doña Milagros Fernández Simon, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, instancia de doña Montserrat Rodríguez Penilla y don Juan Andrés Rodríguez Penilla, frente a doña Rosa María Penilla Arroyo, doña Ana María Penilla Arroyo, don Ángel Penilla Arroyo, don Eduardo Salas Penilla, doña Teresa Salas Penilla y herederos desconocidos e inciertos de doña María Salas Lastra, en los que se ha dictado auto de fecha 20 de mayo de 2015, del tenor literal siguiente:

AUTO

La magistrada juez,
Doña María del Carmen Moreno Esteban.

Santander, 20 de mayo de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En las presentes actuaciones se ha solicitado por la representación de la actora subsanación de sentencia por los siguientes motivos: haber omitido algunos datos en el fallo de la sentencia en relación a los apellidos de ciertos interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 215.1 LEC permite, mediante auto, la subsanación de las omisiones o defectos de que pudieran adolecer las sentencias y autos que fuera necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones. En este supuesto, apreciando que concurren los motivos alegados por el solicitante, es procedente la subsanación del Decreto en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la subsanación de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 7 de mayo de 2015 en los siguientes términos, que en el fallo de la sentencia debe hacerse constar que:

La fecha es 7 de mayo de 2015 y no 7 de julio de 2015.

Donde dice:

"Doña Joaquina Llata Llata y don Juan Penilla Soto, eran propietarios de la finca número 5.237 del Registro de la Propiedad Número Cinco de Santander, donde figura inscrita a nombre de doña María Salas Lastra, por habérsela adquirido a esta última en documento privado otorgado en Santander en fecha 18 de agosto de 1932, según se desprende de la escritura de partición de herencia de aquellos."

CVE-2015-8345

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

Debe añadirse:

"Doña Joaquina Llata Llata y don Juan Penilla Soto, eran propietarios de la finca número 5.237 del Registro de la Propiedad Número Cinco de Santander, donde figura inscrita a nombre de doña María Salas Lastra, por habérsela adquirido a ésta última en documento privado otorgado en Santander en fecha 18 de agosto de 1932, según se desprende de la escritura de partición de herencia de aquellos, escritura autorizada por el notario que fue de Santander, don Antonio Vázquez Presedo, con fecha 7 de enero de 1964, número 19 de orden del protocolo."

Donde dice:

"Se acuerda la rectificación de la inscripción correspondiente a la finca número 5.237 mencionada, inscribiéndose a favor de doña Joaquina Llata Llata y don Juan Penilla Soto, casados en régimen de gananciales, por haberla adquirido por compra a aquella en documento privado otorgado en Santander en fecha 18 de agosto de 1932".

Debe decirse:

"Se acuerda la rectificación de la inscripción correspondiente a la finca número 5.237 mencionada, que figura inscrita a nombre de doña María Salas Lastra en el Registro de la Propiedad Número Cinco de Santander, inscribiéndose a favor de doña Joaquina Llata Llata y don Juan Penilla Soto, casados en régimen de gananciales, por haberla adquirido por compra a aquella en documento privado otorgado en Santander en fecha 18 de agosto de 1932."

Donde dice:

"Se declara que por ser dueños de ambas, doña Joaquina Llata Llata y don Juan Penilla Soto, agruparon físicamente la finca 18.450 y 5.237 en una sola de 1.045 metros cuadrados, procedente de las cuatro áreas, cuarenta y siete centiáreas de la 18.450, dentro de la cual hay una edificación de planta baja, piso y buhardilla que ocupa una superficie aproximada de 82 metros cuadrados, y procedente de la finca 5.237, que según el Registro de la Propiedad mide cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas, según se desprende de la escritura de partición de herencia autorizada por el notario sr. Vázquez Presedo, con fecha 7 de enero de 1999964, quedando como finca resultante la que se describe de la siguiente forma:"

Debe decirse:

"Se declara que por ser dueños de ambas, doña Joaquina Llata Llata y don Juan Penilla Soto, agruparon físicamente la finca 18.450 y 5.237 en una sola de 1.045 metros cuadrados, procedente de las cuatro áreas, cuarenta y siete centiáreas de la 18.450, dentro de la cual hay una edificación de planta baja, piso y buhardilla que ocupa una superficie aproximada de 82 metros cuadrados, y procedente de la finca 5.237, que según el Registro de la Propiedad mide cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas, según se desprende de la escritura de partición de herencia autorizada por el notario sr. Vázquez Presedo, con fecha 7 de enero de 1964, quedando como finca resultante la que se describe de la siguiente forma:"

Donde dice:

"Declaro que la finca agrupada mencionada se dividió a su vez en cuatro fincas que integraron el inventario de bienes de dicha herencia de doña Joaquina Llata Llata y don Juan Penilla Soto y que se adjudicaron a sus tres hijos, Ramón, Natividad y Graciana, en la forma determinada en las hijuelas, según se desprende de la escritura de partición de herencia ya mencionada."

LUNES, 29 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 122

Debe decirse:

"Declaro que la finca agrupada mencionada se dividió a su vez en cuatro fincas que integran el inventario de bienes de dicha herencia de doña Joaquina Llata Llata y don Juan Penilla Soto y que se adjudicaron a sus tres hijos, Ramón, Natividad y Graciana, Penilla Llata, en la forma determinada en las hijuelas, según se desprende de la escritura de partición de herencia ya mencionada."

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que se subsana (artículo 215.5 LEC).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrado juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herederos desconocidos e inciertos de doña María Salas Lastra, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de junio de 2015.

La secretario judicial,
Milagros Fernández Simon.

[2015/8345](#)